

Contestación demanda 2022-00100

walter andres rengifo mejia <walterandres.08@gmail.com>

Jue 30/06/2022 9:07

Para:

- Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Sevilla <j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- jamesvelasquez.g@gmail.com <jamesvelasquez.g@gmail.com>;
- albertoparra676@gmail.com <albertoparra676@gmail.com>

CC:

- jucepamu@hotmail.com <jucepamu@hotmail.com>

Cordial saludo

WALTER ANDRES RENGIFO MEJIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.111.749.384 de Buenaventura y con Tarjeta Profesional No. 267.022 del C. S de la J. actuando como apoderado del señor **JULIO CESAR PARRA MUÑOZ**, mediante el presente escrito, me permito aportar la contestación de la demanda, proposición de excepciones y aporte de pruebas dentro del proceso ejecutivo con radicado 76-736-40-03-001- **2022-00100-00**, adelantado por el señor **Alberto Noe Parra Holguin**.

De conformidad a lo reglado en el parágrafo del artículo 9 la ley 2213 del 13 de junio de 2022, el presente correo se envía simultáneamente a la parte demandante **Alberto Noe Parra Holguin** (albertoparra676@gmail.com) y a su apoderado, el abogado **James Velasquez Garcia** (jamesvelasquez.g@gmail.com).

Para los fines pertinentes me permito anexar:

1. Memorial de traslado dirigido al demandado Alberto Noe Parra y su apoderado.
2. memoria aportando la contestación de la demanda dirigido al Juzgado Primero Civil Municipal de Sevilla (V)
3. escrito de contestación y sus anexos

Solicito muy encarecidamente confirmar el recibido de este correo cordialmente

Walter Andres Rengifo Mejia

Abogado

Especialista en Responsabilidad y Daño Resarcible

T.P 267.022 Del Consejo Superior de la Judicatura.

teléfono: 3218360239

Doctor

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

Juez Primero Civil Municipal

Sevilla – Valle del Cauca

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA, PROPOSICION DE EXCEPCIONES Y SOLICITUD DE PRUEBAS

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: ALBERTO NOE PARRA HOLGUIN

DEMANDADOS: JULIO CESAR PARRA MUÑOZ.

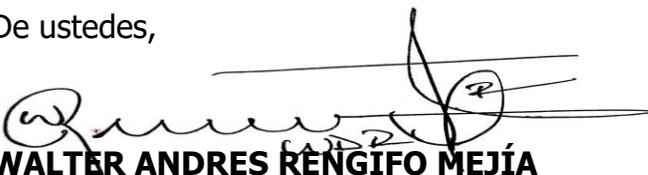
RADICACION: 76-736-40-03-001- **2022-00100-00**

WALTER ANDRES RENGIFO MEJIA, mayor de edad y domiciliado en Tuluá, identificado con C.C. No. 1.111.749.384 de Buenaventura-Valle, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 267.022 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor **JULIO CESAR PARRA MUÑOZ** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.385.492 de Sevilla (V), parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término legal, me permito aportar al despacho, la **CONTESTACION DEMANDA, PROPOSICION DE EXCEPCIONES Y SOLICITUD DE PRUEBAS**, dentro del proceso ejecutivo, adelantado por el señor **ALBERTO NOE PARRA HOLGUIN**

Para los fines pertinentes, anexo al siguiente escrito:

1. Contestación de la demanda, proposición de excepciones y solicitud de pruebas.
2. Poder especial otorgado por el señor **JULIO CESAR PARRA MUÑOZ**.
3. Anexos de la contestación.

De ustedes,



WALTER ANDRES RENGIFO MEJÍA

C.C. No. 1.111.749.384 de Buenaventura, Valle.

Tarjeta Profesional No. 267.022 del Consejo Superior de la Judicatura

Doctor
OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Juez Primero Civil Municipal
Sevilla – Valle del Cauca
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, SOLICITUD DE PRUEBAS Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ALBERTO NOE PARRA HOLGUIN
DEMANDADOS: JULIO CESAR PARRA MUÑOZ.
RADICACION: 76-736-40-03-001- 2022-00100-00

WALTER ANDRES RENGIFO MEJIA, mayor de edad y domiciliado en Tuluá, identificado con C.C. No. 1.111.749.384 de Buenaventura-Valle, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 267.022 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor JULIO CESAR PARRA MUÑOZ mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.385.492 de Sevilla (V), parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término legal, me permito dar contestación, solicitar pruebas y proponer excepciones en la presente demanda, lo cual hago de la siguiente manera:

I. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LOS HECHOS EN QUE SE APOYA LA DEMANDA.

PRIMERO. AL HECHO PRIMERO: NO ES CIERTO: ya que el señor ALBERTO NOE PARRA HOLGUIN, no concedió en calidad de préstamo la suma de ciento quince millones de pesos mcte (\$115.000.000) a mi mandante, el señor JULIO CESAR PARRA MUÑOZ para invertir en la creación del establecimiento de comercio "CAFÉ BAR LAS PALMAS", tal y como se manifiesta en la demanda, toda vez, que de los documentos aportados con el libelo inicial y en especial el obrante en folio 10 "certificación privada de partes", se puede observar que el demandante entrego al señor JULIO CESAR PARRA la suma de veinticuatro mil dólares (\$24.000) más la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000), por concepto de inversión y no en calidad de mutuo e igualmente, se puede observar, que mencionado dinero, corresponde al 50% del café bar y que, por mencionada

inversión, el señor ALBERTO NOE PARRA HOLGUIN, recibiría una utilidad en ganancia por el 50% por el tiempo de devolución del dinero.

SEGUNDO. AL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO: toda vez que mi mandante, el señor JULIO CESAR PARRA MUÑOZ, no se declaró deudor del señor ALBERTO NOE PARRA HOLGUIN. Ya que, el documento privado suscrito por el señor JULIO CESAR PARRA y que fue autenticado el día 19 de mayo de 2021, se puede observar que mi mandante declara recibir el dinero, pero por concepto de inversión para la construcción y adecuación del establecimiento de comercio "CAFÉ BAR LAS PALMAS". Es de resaltar, que, en el documento privado suscrito por el demandado, no se observa que mi mandante firme, acepte o reciba el dinero en la calidad de deudor.

TERCERO. AL HECHO TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO: ya que mi mandante, en el documento privado, no se comprometió a "pagar la deuda" como lo manifiesta el demandante. Toda vez, que mi mandante, primero recibió el dinero como inversión realizada por el señor ALBERTO NOE PARRA HOLGUIN, y segundo que mencionada inversión se le devolvería al demandante en el mes de diciembre de 2021, para quedar a paz y salvo por este concepto, igualmente, en el documento privado se observa, que al inversionista ALBERTO NOE PARRA, recibiría una utilidad en ganancia por el 50% por el tiempo de devolución del dinero.

CUARTO. AL HECHO CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO: es cierto que el precio del dólar para el día 19 de marzo de 2021 era de TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$3.569,45). Pero NO ES CIERTO, que el señor JULIO CESAR PARRA MUÑOZ el día 19 de marzo de 2021 reconoció y certifico recibir un préstamo por parte del demandante. Mi prohijado, mediante documento privado y autenticado el día 19 de marzo de 2021, certifico, recibir un dinero por parte del señor ALBERTO NOE PARRA, pero por concepto de inversión, dinero que equivale al 50% del "café bar las palmas".

QUINTO. AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO: toda vez, que no estamos ante un contrato de mutuo o préstamo de dinero, ni mucho menos ante una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por otro lado, de conformidad a lo reglado en el numera 1 del artículo 1608 del Código Civil, al inciso 2 del artículo 94, al artículo 423 del Código General del Proceso y en caso de estar en una obligación clara, expresa y exigible, el señor JULIO CESAR PARRA MUÑOZ, estaría en mora desde el 24 de junio de 2022, fecha en que fue notificado el auto que libro mandamiento de pago y no desde el 01 de enero de 2022 como se manifiesta en la

demanda. Ahora bien, en cuanto al pago de los perjuicios mencionados en este hecho, el demandante deberá acreditar la cuantía de los mismos de conformidad al inciso 2 del artículo 439 del Código General del Proceso.

SEXTO. AL HECHO SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO: primeramente, ES CIERTO que mi mandante no ha entregado las utilidades al señor ALBERTO NOE PARRA HOLGUIN, correspondientes al 50% a las ganancias del café bar las palmas, toda vez, que los diferentes picos de la pandemia del covid-19 no han permitido el funcionamiento normal del establecimiento de comercio. Por otro lado, NO ES CIERTO que mi mandante este en la obligación de pagar deuda alguna y mucho menos intereses como se manifiesta en este hecho, toda vez, que el señor JULIO CESAR PARRA no adquirió una deuda, con el señor ALBERTO NOE PARRA. se reitera nuevamente que el dinero entregado al señor JULIO CESAR PARRA, corresponde a una inversión realizada por el señor ALBERTO NOE PARRA y corresponde al 50% del café bar las palmas.

SEPTIMO. AL HECHO SEPTIMO: NO ES CIERTO: ya que, el documento aportado como título ejecutivo, esto es, el documento privado autenticado el 19 de mayo de 2021, no contiene una obligación clara, expresa y exigible y por ende, no presta merito ejecutivo, toda vez, que en mencionado documento se observa, que mi mandante el señor JULIO CESAR PARRA MUÑOZ certifico que recibió del señor ALBERTO NOE PARRA la suma de veinticuatro mil dólares (\$24.000) más la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000), por concepto de inversión dinero que equivalente al 50% del café bar las palmas y que por mencionada inversión, el demandante recibiría la utilidad del 50% por el tiempo de devolución de la inversión inicial.

OCTAVO. AL HECHO OCTAVO: no es un hecho, es fundamento normativo.

NOVENO. AL HECHO NOVENO: no es un hecho, se anuncia la solicitud de medidas cautelares.

DECIMO. AL HECHO DECIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO: por un lado, ES CIERTO que, en los documentos aportados con la demanda, se observa el poder otorgado por el señor ALBERTO NOE PARRA HOLGUIN, pero NO ES CIERTO que el documento que pretenden tener como título ejecutivo provenga del deudor, toda vez, que en mencionado documento no se observa que mi mandante allá recibido el dinero en calidad de préstamo o mutuo, y por tanto no tiene la calidad de deudor.

II. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y condenas de la demanda, por cuanto las mismas carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, como quiera, que la parte actora pretende realizar el cobro de una supuesta deuda, basada en un documento que carece de las características propias de un título ejecutivo.

PRIEMERO: NOS OPONEMOS al pago de las siguientes sumas de dinero: 1. Treinta millones de pesos mcte (\$30.000.000) y 2. Veinticuatro mil dólares (US\$24.000), toda vez, que el documento aportado, carece de los requisitos formales de un título ejecutivo, tal y como se sustentara en el respectivo recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

SEGUNDO: NOS OPONEMOS a la solicitud de reconocimiento de los intereses moratorios, en el entendido, que mi mandante no adquirió una deuda con el señor ALBERTO NOE PARRA HOLGUIN y, por ende, no estamos ante un contrato de mutuo o préstamo de dinero, ni mucho menos ante una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por otro lado, de conformidad a lo reglado en el numera 1 del artículo 1608 del Código Civil, al inciso 2 del artículo 94, al artículo 423 del Código General del Proceso y en caso de estar en una obligación clara, expresa y exigible, el señor JULIO CESAR PARRA MUÑOZ, estaría en mora desde el 24 de junio de 2022, fecha en que fue notificado el auto que libro mandamiento de pago y no desde el 01 de enero de 2022

En cuanto a la solicitud subsidiaria, correspondiente al pago de los perjuicios, NOS OPONEMOS, ya que, el demandante no acreditó la cuantía de los mismos de conformidad al inciso 2 del artículo 439 del Código General del Proceso ni tampoco realizó los estimo bajo la gravedad de juramento de conformidad a lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso.

III. EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO

Ante el inconformismo presentado a las declaraciones expresadas por la parte demandante, me permito proponer las siguientes EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO:

1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.

La cual, se fundamenta en el hecho de que el señor ALBERTO NOE PARRA HOLGUIN, al momento de entregar el dinero al señor JULIO CESAR PARRA MUÑOZ, no lo hace en calidad de préstamo y, por ende, carece de la calidad de acreedor. Pues bien, del documento privado aportado con la demanda, el cual fue autenticado el día 19 de mayo de 2021, se observa claramente, que mi mandante el señor JULIO CESAR PARRA MUÑOZ recibió del señor ALBERTO NOE PARRA HOLGUIN la suma de Veinticuatro mil dólares (US\$24.000) y la suma de Treinta millones de pesos mcte (\$30.000.000) por concepto de inversión, dinero que se utilizaría para la construcción y adecuación del "CAFÉ BAR LAS PALMAS". Es de resaltar que en el mismo documento privado se manifestó que el dinero entregado equivaldría al 50% del café bar, y posteriormente se reitera "inversión que realizado el señor ALBERTO NOE PARRA HOLGUIN". por mencionada inversión, el hoy demandante recibiría el 50% de la utilidad en ganancia del café bar.

Es tan ostensible la calidad de socio del señor ALBERTO NOE, mas no de acreedor, que el demandante hacia presencia activa en la obra de construcción del café bar cuando estaba en este país, ya que el señor reside en estados unidos, adicionalmente, el señor enviaba objetos para la dotación del café bar, tal como consta en las facturas que se aportan al presente.

En conclusión, el señor ALBERTO NOE PARRA HOLGUIN, no es acreedor del señor JULIO CESAR PARRA MUÑOZ, ni mucho menos mi mandante es deudor del señor ALBERTO NOE PARRA HOLGUIN, ambos tienen la calidad de socios, sociedad que tenía como finalidad la construcción y puesta en funcionamiento del establecimiento de comercio "CAFÉ BAR LAS PALMAS".

2. INEXISTENCIA DEL TITULO EJECUTIVO.

La cual, se fundamenta en el hecho de que el documento aportado en la demanda y que se pretende hacer valer como título valor carece de los requisitos formales del título ejecutivo, por tanto, al no reunir el título dichos requisitos no es posible que preste mérito ejecutivo y, por tanto, se abra paso a la presente demanda.

3. FALTA DE CLARIDAD EN LA OBLIGACION CONTENIDA EN EL DOCUMENTO PRIVADO.

La cual, se fundamenta en el hecho de que el documento aportado en la demanda y que se pretende hacer valer como título valor no se plasma una obligación de manera clara, expresa y exigible, requisitos que son indispensables en cualquier título ejecutivo.

El Dr. HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO afirma en su libro Código General del Proceso parte especial, refiriéndose a los requisitos del título que “el ser expreso conlleva la claridad, que la obligación sea clara, es decir que sus elementos constitutivos, sus alcances, emerjan con nítida perfección de la lectura misma del título ejecutivo, en fin, que no necesiten esfuerzos de interpretación para establecer cuál es la conducta que puede exigirse al deudor.

Igualmente, y al referirse al tema de la claridad de la obligación contenida en el título ejecutivo, el Dr. RAMIRO BEJARANO GUZMÁN en su libro Procesos Declarativos Arbitrales y Ejecutivos manifiesta:

“Que el documento contenga una obligación expresa significa que en él este identificada la prestación debida de manera que no haya duda alguna de que existe una acreencia a cargo de un deudor y en favor de un acreedor. Lo expreso se identifica con lo manifiesto, y es contrario a lo oculto o secreto. En este sentido, la obligación es expresa cuando se indica que el deudor está obligado a pagar una suma de dinero o a entregar un bien inmueble”

“que el documento tenga una obligación clara significa que tal prestación se identifique plenamente, sin dificultades o, lo que es lo mismo, que no haya duda alguna de la naturaleza, límites, alcance y demás elementos de la prestación cuyo recaudo se pretende. Así pues, la obligación será clara si además de expresarse que el deudor debe pagar una suma de dinero, en el documento se indica el monto exacto, los intereses que han de sufragarse, o si además de señalarse que el deudor debe entregar un bien inmueble, este se precisa, de manera que no quede duda alguna de que es ese y no otros los que han de sufragarse”.

Pues bien, el documento que la parte demandante pretende valer como título ejecutivo, esto es, el documento privado autenticado el 19 de mayo de 2021, no hay claridad sobre la obligación a cargo de mi mandante, el señor JULIO CESAR

PARRA MUÑOZ, ya que, del mismo documento, se observa que él no recibió el dinero en calidad de préstamo, ni mucho menos se establece la obligación de pago a favor del señor ALBERTO NOE PARRA. contrario sensu, lo que se demuestra, con el documento privado es 1. que mi mandante recibió un dinero por concepto de inversión; 2. que el monto invertido por el señor Noé Parra corresponde al 50% del café bar las palmas, y 3. que por mencionada inversión el señor Noé Parra recibiría el 50% de las utilidades del establecimiento de comercio.

4. IMPOSIBILIDAD DE LIQUIDAR LA SOCIEDAD DE HECHO A TRAVES DE PROCESO EJECUTIVO.

Se tiene que la relación que une a ALBERTO NOE y a JULIO CESAR no es la de acreedor y deudor, sino, la de socios, pues precisamente producto de la inversión que hizo ALBERTO NOE fue que nació el café bar las palmas, inversión que como consta en el documento privado aportado con la demanda, fue a cambio de un beneficio económico denominado utilidad, por tanto, no puede ahora, el socio a través de la vía ejecutiva retornar su inversión, pues de ello dependen muchos factores propios de la relación societaria, pero que lejos se encuentran de crear una relación acreedor- deudor, que derive en la presente demanda.

Así, lo que constituye el documento aportado no es un título ejecutivo, más bien es la constancia de constitución de la sociedad que los aquí involucrados decidieron crear, llamada café bar las palmas, pues a la luz de lo establecido en el artículo 498 del Código de Comercio "La sociedad comercial será de hecho cuando no se constituya por escritura pública. Su existencia podrá demostrarse por cualquiera de los medios probatorios reconocidos en la ley".

Ahora, existe documento privado que el señor ALBERTO NOE no aportó a la demanda, que da cuenta sobre la sociedad de hecho constituida entre los aquí involucrados, y es el que denominaron "DISTRIBUCION DE DERECHOS EN ACTIVIDAD COMERCIAL" documento que registra la constitución de la sociedad de hecho, en cabeza de ALBERTO NOE y a JULIO CESAR, cada uno con el 50% de propiedad sobre el establecimiento, propiedad que el señor ALBERTO NOE, decidió recayera sobre sus hijos NICOLE y SERGIO como consta en el documento que refiero.

Sumado a ello, el señor ALBERTO NOE participó activamente en el desarrollo de la obra de construcción del Café Bar las Palmas, cuando se encontraba en el país,

pues el señor se encuentra domiciliado en estados unidos, además, en varias ocasiones envió objetos para la dotación del café bar, tal como consta en las facturas que se aportan al presente.

Quiere decir lo anterior, que a la luz de lo establecido en el artículo 505 y 506 del Código de Comercio, lo que debió hacer el señor ALBERTO NOE, fue emprender las acciones necesarias para la liquidación de la sociedad de hecho, y así lograr que se devolviera su aporte, mas no darle la calidad de título ejecutivo a un documento que no lo es y buscar el remedio a través de la vía ejecutiva, la cual no resulta adecuada para tal fin.

“ARTÍCULO 505. <LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD>. Cada uno de los asociados podrá pedir en cualquier tiempo que se haga la liquidación de la sociedad de hecho y que se liquide y pague su participación en ella y los demás asociados estarán obligados a proceder a dicha liquidación.

ARTÍCULO 506. <APLICACIÓN DE NORMAS PARA LA LIQUIDACIÓN>. La liquidación de la sociedad de hecho podrá hacerse por todos los asociados, dando aplicación en lo pertinente a los principios del Capítulo IX, Título I de este Libro. Asimismo, podrán nombrar liquidador, y en tal caso, se presumirá que es mandatario de todos y cada uno de ellos, con facultades de representación.

En conclusión, el trámite que debió adelantar el señor ALBERTO NOE es el constituido en el Capítulo IX, Título I, del Código de Comercio.

5. GENÉRICA O INNOMINADA.

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, siempre que esta exima parcial o totalmente a mi representado el señor JULIO CESAR PARRA MUÑOZ,

Excepción que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, que indica que: “Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda...”.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1. FORMALES DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA: Arts.96 y 97 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)
2. PROCEDIMENTALES GENERALES: Arts. 422 y ss del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

V. SOLICITUD DE PRUEBAS.

Solicito señor juez, se tengan como pruebas los documentos que se acompañan con este escrito de contestación y que sirven de acreditación a varios de los hechos, y las demás que se practiquen en el trámite del proceso a favor de mis poderdantes las cuales relaciono a continuación:

5.1. PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Copia de los recibos de mercancía que el señor ALBERTO NOE PARRA, en calidad de socio enviaba al señor JULIO CESAR PARRA MUÑOZ para el establecimiento CAFÉ BAR LAS PALMAS.
2. Documento privado denominado DISTRIBUCION DE DERECHOS EN ACTIVIDAD COMERCIAL.

5.2. PRUEBA TESTIMONIAL

Solicito se cite a las siguientes personas para que rindan testimonio sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo la creación de la sociedad de hecho entre el señor JULIO CESAR PARRA MUÑOZ y ALBERTO NOE PARRA para la construcción y adecuación del "CAFÉ BAR LAS PALMAS"

1. la señora MYRIAM MUÑOZ MAZO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.808.319 de Sevilla (V), dirección de notificaciones: Finca El Recreo, Vereda Totoró, de la ciudad de Sevilla (V), No. De celular 3177988816. Sin correo electrónico.
2. la señora BLANCA NUBIA MUÑOZ DE PARRA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.807.320 de Sevilla (V), dirección de notificaciones: Carrera 49 # 46-18 Apto 202 B/ Cafetero de la ciudad de Sevilla (V), No. De celular: 3183137383. Sin correo electrónico.
3. El señor FABIAN GUTIERREZ VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.285.586 de Sevilla dirección de notificaciones: Calle 71

casa 58 B/ Popular, de la ciudad de Sevilla (V), No. Celular 3163181749. Sin correo electrónico.

4. La señora YEIMI ALEJANDRA JIMENEZ SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.307.945 de Sevilla (V), dirección de notificaciones: Finca Las Palmas, vereda Totoró, de la ciudad de Sevilla (V), No. Celular 3117169244 Sin correo electrónico.

5.3. INTERROGATORIO.

Solicito se cite a la siguiente persona para que rindan interrogatorio, sobre los hechos relacionados en la demanda y en este escrito de contestación:

El señor JULIO CESAR PARRA MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.385.492 de Sevilla (V), dirección de notificaciones: Café Bar las Palmas ubicado en Vereda Totoro de la ciudad de Sevilla (V), No. de teléfono: 313-633-6909, correo electrónico: jucepamu@hotmail.com.

El señor ALBERTO NOE PARRA HOLGUIN identificado con cedula de ciudadanía No. 6.456.900 de Sevilla (V), dirección de notificaciones: carrera 51 No. 57-32 barrio el Carmen de la ciudad de Sevilla (V), No. de WhatsApp: 18608901030, Correo electrónico: albertoparra676@gmail.com.

VI. ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

1. Poder especial otorgado el señor JULIO CESAR PARRA MUÑOZ.
2. Los documentos enunciados como pruebas.

VII. NOTIFICACIONES

APODERADO JUDICIAL

Dirección: Calle 25 No 26 -76 B/ Centro, Tuluá valle

Celular: 3218360239

Correo electrónico: walterandres.08@gmail.com

MI MANDANTE: JULIO CESAR PARRA MUÑOZ

Dirección: Café Bar las Palmas ubicado en Vereda Totoro de Sevilla

Celular: 313-633-6909

Correo electrónico: jucepamu@hotmail.com

De ustedes,



WALTER ANDRES RENGIFO MEJÍA

C.C. No. 1.111.749.384 de Buenaventura, Valle.

Tarjeta Profesional No. 267.022 del Consejo Superior de la Judicatura



Doctor

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

Juez Primero Civil Municipal

Sevilla – Valle del Cauca

E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ALBERTO NOE PARRA HOLGUIN
DEMANDADOS: JULIO CESAR PARRA MUÑOZ.
RADICACION: 76-736-40-03-001- **2022-00100-00**

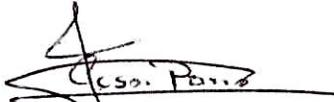
JULIO CESAR PARRA MUÑOZ mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.385.492 de Sevilla (V), obrando en este acto en nombre propio y en calidad de demandado, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al profesional del Derecho **WALTER ANDRES RENGIFO MEJIA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.111.749.384 de Buenaventura (V), Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 267.022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en calidad de demandado, asuma la defensa de mis intereses dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**, adelantado por el apoderado del señor **ALBERTO NOE PARRA HOLGUIN**

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes al presente poder, en especial la de conciliar, sustituir, transigir, firmar cuentas, recibir, cobrar, levantar los sellos a títulos valores, desistir, renunciar, reasumir, tachar documentos, notificarse, solicitar copias, desgloses, condena en costas, iniciar proceso ejecutivo y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P.

Mi apoderado, tiene como correo de notificaciones judiciales en el Registro Nacional de Abogados walterandres.08@gmail.com.

Sírvase señora Juez, reconocerle personería al abogado **WALTER ANDRÉS RENGIFO MEJÍA** en los términos y para los fines aquí señalados.

Cordialmente,



JULIO CESAR PARRA MUÑOZ

C.C No. 94.285.492 de Sevilla (V).

Acepto

WALTER ANDRES RENGIFO MEJIA

C.C No. 1.111.749.384 de Buenaventura (V)

T.P 267.022 del C.S.J



walter andres rengifo mejia <walterandres.08@gmail.com>

Poder PROCESO 76-736-40-03-001-2022-00100-00

1 mensaje

Julio Cesar Parra Muñoz <jucepamu@hotmail.com>

29 de junio de 2022, 20:58

Para: "walterandres.08@gmail.com" <walterandres.08@gmail.com>

JULIO CESAR PARRA MUÑOZ mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.385.492 de Sevilla (V), obrando en este acto en nombre propio y en calidad de demandado, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al profesional del Derecho WALTER ANDRES RENGIFO MEJIA identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.111.749.384 de Buenaventura (V), Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 267.022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en calidad de demandado, asuma la defensa de mis intereses dentro del PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, adelantado por el apoderado del señor ALBERTO NOE PARRA HOLGUIN

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro
Obtener [Outlook para Android](#)

 **PODER.pdf**
1072K

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **94.285.942**

PARRA MUÑOZ

APELLIDOS

JULIO CESAR

NOMBRES


FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-ENE-1979**

SEVILLA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

B+

G.S. RH

M

SEXO

30-MAY-1997 SEVILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3109700-00046101-M-0094285942-20080813

0002036363A 1

3150003432

DOCUMENTO PRIVADO DE PARTES
DISTRIBUCIÓN DE DERECHOS EN ACTIVIDAD COMERCIAL

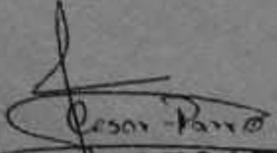
El suscrito JULIO CESAR PARRA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.285.942 expedida en Sevilla Valle, por medio del presente escrito, me permito certificar que he llegado a un acuerdo familiar de tramitar el registro de la actividad comercial "CAFÉ BAR LAS PALMAS", en el kilómetro 2 de la vía a Totoró en Sevilla, que hace parte de la finca Las Palmas.

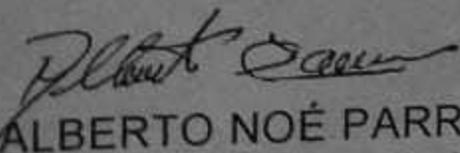
Este establecimiento legalmente corresponde a una distribución del 50% a mi favor como representante legal y el 50% de los derechos de éste corresponden a favor de mis hijos NICOLE PARRA JIMÉNEZ, identificada con Registro Civil de nacimiento No.1.125.638.611 y SERGIO ALEXANDER PARRA BUSTOS identificado con cédula de ciudadanía No.94.286.009 de Sevilla.

El señor ALBERTO NOÉ PARRA HOLGUÍN, con cédula No.6.456.900, apoderado de SERGIO ALEXANDER PARRA BUSTOS, acepta y firma en concordancia con lo establecido en este escrito.

Estos derechos serán respetados y legalizados por los beneficiarios, quienes podrán reclamar sus derechos en el momento que estimen conveniente, como únicos y reales beneficiarios del mismo.

Se firma en Sevilla Valle a los 29 días del mes de abril de 2021.


JULIO CESAR PARRA MUÑOZ
CC. 94.285.942 Sevilla V.


ALBERTO NOÉ PARRA HOLGUÍN
CC.6.456.900 Sevilla V.

Notaria
primera
de Sevilla

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y CONTENIDO

En Sevilla a 29 ABR 2021 ante mi
Notaria primera del Circulo.

Comparecer
Julio Cesar Parra Muñoz

Identificado con No. 9A.285942

Expedida en Sevilla (V) y manifiesto
que el contenido del documento es cierto y
que la firma es suya. El compareciente firma
ante mi e imprime la huella digital del dedo
Indice derecho. Doy fe
al (a) compareciente.

Julio Cesar Parra
FIRMA



HUELLA DEL
INDICE DERECHO

[Handwritten signature]



Notaria
primera
de Sevilla

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y CONTENIDO

En Sevilla a 29 ABR 2021 ante mi
Notaria primera del Circulo.

Comparecer
Alberto Nbe Parra Holguin

Identificado con No. 6.456.900

Expedida en Sevilla (V) y manifiesto
que el contenido del documento es cierto y
que la firma es suya. El compareciente firma
ante mi e imprime la huella digital del dedo
Indice derecho. Doy fe
al (a) compareciente.

Alberto Nbe Parra



HUELLA DEL
INDICE DERECHO

[Handwritten signature]





232A HOLLAND TURNPIKE
 MANCHESTER, CT 06042
 (860) 643 2709

Station # : 3
 357526 02/22/2021 12:46:15

Cashier is : Loida R

ALBERTO PARRA

Cust # : 06545243

	Reg.Price		Sub.Tot
4 504101200100	1.00	0	4.00
GLASSWARE-G			
6 504101200100	1.00		6.00
GLASSWARE-G			
2 504101400100	0.50	0	1.00
GLASSWARE-R			
1 504101100200	2.00	0	2.00
GLASSWARE-B			
1 200000	0.18	0	0.18
GIVE AT THE REGISTER CONTRIB			
Subtotal			13.18
TAX			0.82
Total			14.00
Cash			20.00
Che			6.00

ALL SALES ARE FINAL
 A SALES RECEIPT IS REQUIRED FOR ALL
 RETURNS.

ONLY ELECTRONIC MERCHANDISE
 MAY BE RETURNED WITHIN 14 DAYS
 OF PURCHASE FOR A STORE CREDIT.

TODAS LAS VENTAS SON FINALES
 SE REQUIERE UN RECIBO DE VENTAS PARA
 TODAS LAS DEVOLUCIONES.

SOLAMENTE LA MERCHANDISIA
 ELECTRONICA SE PUEDE DEVOLVER
 DENTRO DOS DIAS DE LA COMPRA
 PARA UN CREDITO DE LA TIENDA.

EFFECTIVE JULY 1, 2015
 WE WILL NO LONGER ACCEPT CHECKS.
 THANK YOU.

A PARTIR DE JULIO 1, 2015
 NOSOTROS YA NO CHEQUES.
 MUCHAS GRACIAS.

Store Hours
 Monday - Saturday 9:00 am - 9:00 pm
 Sunday 10:00am - 6:00 pm

HARBOR FREIGHT TOOLS

VERNON CT #00321

35 TALCOTTVILLE RD STE 14

VERNON, CT 06066

Telephone: (860) 896 1563

HARBOR FREIGHT TOOLS AT UNUSUALLY LOW PRICES
SALE

RETURN POLICY

Customer Name: **Alberta Parra**
Customer Number: 999045655034

69461 SOLAR COPPER LED PATH 116 \$19.99

Subtotal \$19.99

Sales Tax 6.350% \$1.27

Total \$21.26

Cash \$21.26

Store: 00321 Reg: 01 Tran: 646020

Date: 2/9/2021 8:34:32 AM Asso: XXXXXX

Ticket: 01646020

Item(s) Sold: 1

Item(s) Returned: 0

Fawn served you today.

Thank you for shopping at

VERNON CT #00321

**Proof of Purchase Required for Returns/
Exchanges Within 90 Days of Purchase.**

GET MORE COUPONS

Text **TOOLS** to 34648

To get coupons and sales alerts via text message from Harbor Freight! Data rates may apply. Consent not required for purchase text STOP to STOP.



00032101646020020921

HARBOR FREIGHT TOOLS
 QUALITY TOOLS. GREAT PRICES.

VERNON, CT #00321
 35 TALCOTTVILLE RD STE 14
 VERNON, CT 06066
 Telephone: (860) 896-1563

SALE

Customer Name: Albert [redacted]
 Customer Number: 999045655034

64157 MA SPOT LIGHT 400 \$19.99
 Total \$19.99
 Sales Tax 35% \$1.27
Total \$21.26
 Cash \$21.26

Store: 00321 Reg: 01 Tran: 644703
 Date: 2/3/2021 2:00:01 PM Assoc: XXXXXX
 Ticket: 01644703

Item(s) Sold: 1
 Item(s) Returned: 0
 Samantha served you today
 Thank you for shopping at
 VERNON CT #00321

**Proof of Purchase Required for Returns/
 Exchanges Within 90 Days of Purchase.**

GET MORE COUPONS
 Text TOOLS to 34648

To get coupons and sales alerts via text
 message from Harbor Freight! Data rates
 may apply. Consent not required for
 purchase text STOP to STOP





2709 MAIN STREET
 GLASTONBURY CT 06033
 (860) 633-5125

Station # : 1
 1167018 02/22/2021 17:36:44

Cashier is : Taylor C

TRU PARRA
 # :08545243

Qty	Reg.Price	Disc%	Sub.Tot
1	504102100300 3.00	5	2.85
	BRIC-A-BRAC-B		
1	504102200100 1.00	5	0.95
	BRIC-A-BRAC-G		
13	504102200100 1.00	5	12.35
	BRIC-A-BRAC-G		
3	504101500200 1.00	5	2.85
	GLASSWARE-Y		
4	504101200100 1.00	5	3.80
	GLASSWARE-G		
3	504101100200 2.00	5	5.70
	GLASSWARE-B		
	Savings		1.50
	Subtotal		28.50
	TAX		1.80
	Total		30.30
	MC		30.30

ALL SALES ARE FINAL
 A SALES RECEIPT IS REQUIRED FOR ALL
 RETURNS.

ONLY ELECTRONIC MERCHANDISE
 MAY BE RETURNED WITHIN 14 DAYS
 OF PURCHASE FOR A STORE CREDIT

TODAS LAS VENTAS SON FINALES
 SE REQUIERE UN RECIBO DE VENTAS PARA
 TODAS LAS DEVOLUCIONES

SOLAMENTE LA MERCANCIA
 ELECTRONICA SE PUEDE DEVOLVER
 DENTRO DOS DIAS DE LA COMPRA
 PARA UN CREDITO DE LA TIENDA

EFFECTIVE JULY 1, 2015
 WE WILL NO LONGER ACCEPT CHECKS.
 THANK YOU

A PARTIR DE JULIO 1, 2015
 NOSOTROS YA NO CHEQUES..
 MUCHAS GRACIAS.



2709 MARKET
GLASTONBURY CT 06033
(860) 338-1105

Station # : 1
1170439 03/06/2021 10:15:29

Cashier is : Jaela S

ALBERTO PARRA

Cust # : 08545243

Qty	Reg.Price	Disc%	Sub.Tot
1	504102105000 25.00	5	23.75
	BRIC-A-BRAC-B REGISTER		
	Savings		1.25
	Subtotal		23.75
	TAX		1.51
	Total		25.26
	CASH		30.00
	Change		4.74

ALL SALES ARE FINAL
A SALES RECEIPT IS REQUIRED FOR ALL RETURNS.

ONLY ELECTRONICS MERCHANDISE
RETURNED WITHIN TWO DAYS
PURCHASE FOR A STORE CREDIT

TODAS LAS VENTAS SON FINALES
SE REQUIERE UN RECIBO DE VENTAS PARA
TODAS LAS DEVOLUCIONES.

SOLAMENTE LA MERCANCIA
ELECTRONICA SE PUEDE DEVOLVER
DENTRO DOS DIAS DE LA COMPRA
PARA UN CREDITO DE LA TIENDA

EFFECTIVE JULY 1, 2015
WE WILL NO LONGER ACCEPT CHECKS.
THANK YOU.

A PARTIR DE JULIO 1, 2015
NOSOTROS YA NO CHEQUES.
MUCHAS GRACIAS.

Store Hours
Monday - Saturday 9:00 am - 9:00 pm
Sunday 10:00am - 7:00pm

GOODWILL
Your purchases change lives.
Thank you for supporting our Mission

Michaels

Made by you™

MICHAELS STORE # 288 (860) 266-1341
MICHAELS STORE #1288
5 MAIN STREET STE 5B
EAST HARTFORD, CT 06118-3209

8-9381-5915-5319-5977-2158-4117-1759-0873



9016882 SALE	7489 1288 003	1/17/21	12:01
GLD SHIRT SM ADU	88309067399	3.99	
	1 @ 3.33		3.33 P
GLD SHIRT SM ADU	88309067429	3.99	
	1 @ 3.33		3.33 P
GLD SHIRT SM ADU	88309067436	3.99	
	1 @ 3.33		3.33 P
GLD SHIRT MD ADU	88309068181	3.99	
	3 @ 3.33		9.99 P
GLD SHIRT LG ADU	88309068198	3.99	
	2 @ 3.33		6.66 P
GLD SHIRT MD ADU	88309068334	3.99	
	3 @ 3.33		9.99 P
GLD SHIRT LG ADU	88309068341	3.99	
	2 @ 3.33		6.66 P
GLD SHIRT MD ADU	88309068389	3.99	
	3 @ 3.33		9.99 P
GLD SHIRT LG ADU	88309068396	3.99	
	2 @ 3.33		6.66 P

YOU SAVED \$ 11.88

SUBTOTAL 59.94
Sales Tax 6.35% 3.81
TOTAL 63.75

ACCOUNT NUMBER ****0376

Debit 63.75

APPROVAL: H16606 CHIP ONLINE
PIN Verified

Application Label: Debit
AID: A000000042203
TVR: 800048000
TSI: 6800

DEVICE ID: 0003
TRACE REF: 003508650

This receipt expires at 180 days on 07/18/21

Click, Buy, Create, Shop michaels.com today!

Get Savings & Inspiration! Text* SIGNUP to 273283

To Sign Up for Email & Text Messages.

*Msg & Data Rates May Apply

You will receive 1 autodialed message

with a link to join Michaels alerts.

Aaron Brothers

Custom Framing

New! Now in Over 1,200 Michaels Stores & Online

THANK YOU FOR SHOPPING AT MICHAELS

Dear Valued Customer

Michaels return and coupon policy is available

at michaels.com and in store. For more information

Please see a store associate for assistance.

1/17/21 12:01



walter andres rengifo mejia <walterandres.08@gmail.com>

Poder PROCESO 76-736-40-03-001-2022-00100-00

1 mensaje

Julio Cesar Parra Muñoz <jucepamu@hotmail.com>

29 de junio de 2022, 20:58

Para: "walterandres.08@gmail.com" <walterandres.08@gmail.com>

JULIO CESAR PARRA MUÑOZ mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.385.492 de Sevilla (V), obrando en este acto en nombre propio y en calidad de demandado, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al profesional del Derecho WALTER ANDRES RENGIFO MEJIA identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.111.749.384 de Buenaventura (V), Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 267.022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en calidad de demandado, asuma la defensa de mis intereses dentro del PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, adelantado por el apoderado del señor ALBERTO NOE PARRA HOLGUIN

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro
Obtener [Outlook para Android](#)

 **PODER.pdf**
1072K

Doctor

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

Juez Primero Civil Municipal

Sevilla – Valle del Cauca

E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ALBERTO NOE PARRA HOLGUIN
DEMANDADOS: JULIO CESAR PARRA MUÑOZ.
RADICACION: 76-736-40-03-001- **2022-00100-00**

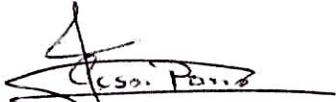
JULIO CESAR PARRA MUÑOZ mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.385.492 de Sevilla (V), obrando en este acto en nombre propio y en calidad de demandado, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al profesional del Derecho **WALTER ANDRES RENGIFO MEJIA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.111.749.384 de Buenaventura (V), Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 267.022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en calidad de demandado, asuma la defensa de mis intereses dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**, adelantado por el apoderado del señor **ALBERTO NOE PARRA HOLGUIN**

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes al presente poder, en especial la de conciliar, sustituir, transigir, firmar cuentas, recibir, cobrar, levantar los sellos a títulos valores, desistir, renunciar, reasumir, tachar documentos, notificarse, solicitar copias, desgloses, condena en costas, iniciar proceso ejecutivo y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P.

Mi apoderado, tiene como correo de notificaciones judiciales en el Registro Nacional de Abogados walterandres.08@gmail.com.

Sírvase señora Juez, reconocerle personería al abogado **WALTER ANDRÉS RENGIFO MEJÍA** en los términos y para los fines aquí señalados.

Cordialmente,



JULIO CESAR PARRA MUÑOZ

C.C No. 94.285.492 de Sevilla (V).

Acepto

WALTER ANDRES RENGIFO MEJIA

C.C No. 1.111.749.384 de Buenaventura (V)

T.P 267.022 del C.S.J

señores

ALBERTO NOE PARRA HOLGUIN

JULIO CESAR PARRA MUÑOZ (ABOGADO)

Sevilla – Valle del Cauca

E. S. D.

ASUNTO: TRASLADO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA,
SOLICITUD DE PRUEBAS Y PROPOSICIÓN DE
EXCEPCIONES

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: ALBERTO NOE PARRA HOLGUIN

DEMANDADOS: JULIO CESAR PARRA MUÑOZ.

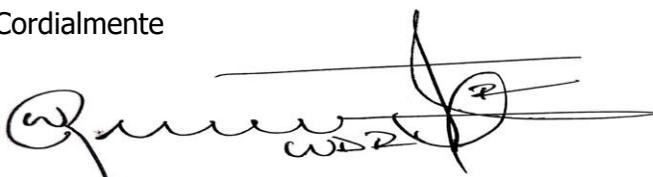
RADICACION: 76-736-40-03-001- **2022-00100-00**

WALTER ANDRES RENGIFO MEJIA, mayor de edad y domiciliado en Tuluá, identificado con C.C. No. 1.111.749.384 de Buenaventura-Valle, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 267.022 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor **JULIO CESAR PARRA MUÑOZ** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.385.492 de Sevilla (V), parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito **CORRER** traslado de la **CONTESTACION DEMANDA y EXCEPCIONES DE FONDO** dentro del proceso ejecutivo adelantado por el señor **ALBERTO NOE PARRA HOLGUIN**.

Para los fines correspondientes, adjunto:

1. Escrito de contestación de la demanda y sus respectivos anexos.

Cordialmente



WALTER ANDRES RENGIFO MEJIA

C.C 1.111.749.384 de Buenaventura (V)

T.P 267.022 del C.S.J



Walter Andres Rengifo Mejia

— INGENIERO EN SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES —